



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 380-2023-MINEM/DGH

Lima, 13 de diciembre de 2023

VISTO, los Expedientes Nos. 3615013, 3616714 y 3619745, presentados por la empresa Gasco Perú S.A.C. mediante los cuales solicita la inscripción de uso de signo y color para cilindros de Gas Licuado de Petróleo – GLP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, dispone que la aplicación de dicho Reglamento corresponde al Ministerio de Energía y Minas, por intermedio de la Dirección General de Hidrocarburos – DGH;

Que, el artículo 45 del referido Reglamento señala que las Empresas Envasadoras deben inscribir su signo y color distintivo ante la DGH; asimismo, que selecciona y otorga los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión;

Que, mediante los Expedientes Nos. 3615013, 3616714 y 3619745, la empresa Gasco Perú S.A.C. solicitó a la DGH, la inscripción de los colores “Gris Antracita” (código RAL 7016) y “Azul Celeste” (código RAL 5015) para el cuerpo y asa del cilindro, respectivamente y el signo distintivo “GASEP” de color “Azul Celeste” (código RAL 5015) para ser utilizados en sus cilindros de GLP;

Que, la empresa Gasco Perú S.A.C., es una empresa debidamente constituida en el Perú e inscrita en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN con Registro N° 21352-070-201123, como operador de la Planta Envasadora de GLP, ubicada Av. San Juan Mz. G Lote 1, Urb. Industrial Las Vegas, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, a través del Informe Técnico – Legal N° 161-2023-MINEM/DGH-DPTC-DNH de fecha 13 de diciembre de 2023, se concluyó que la empresa Gasco Perú S.A.C. ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, por lo que se recomienda la inscripción de los colores “Gris Antracita” (código RAL 7016) y “Azul Celeste” (código RAL 5015) para el cuerpo y asa del cilindro, respectivamente y el signo distintivo “GASEP” de color “Azul Celeste” (código RAL 5015) para ser utilizados en sus cilindros de GLP;

Que, en atención al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la motivación del acto administrativo puede realizarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. En este sentido, corresponde que el Informe Técnico – Legal N° 161-2023-MINEM/DGH-DPTC-DNH se integre a la presente Resolución, pues constituye el sustento de la misma;

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y modificatorias, así como el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar a favor de la empresa Gasco Perú S.A.C. la inscripción de los colores “Gris Antracita” (código RAL 7016) y “Azul Celeste” (código RAL 5015) para el cuerpo y asa del cilindro, respectivamente y el signo distintivo “GASEP” de color “Azul Celeste” (código RAL 5015) para ser utilizados en sus cilindros de GLP;

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, así como el Informe Técnico – Legal N° 161-2023-MINEM/DGH-DPTC-DNH a la empresa Gasco Perú S.A.C. y al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN.

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por GARCIA
CORNEJO Luis Alberto FAU 20131368829
hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/12/14 11:52:28-0500

Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de HidrocarburosDirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

INFORME TÉCNICO – LEGAL N° 161-2023-MINEM/DGH-DPTC-DNH

- A : Luis Alberto García Cornejo
Director General de Hidrocarburos
- De : Ricardo Villavicencio Ferro
Director de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles
- Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos
- Asunto : Solicitud inscripción de uso de signo y color para la comercialización de cilindros de GLP
- Referencia : a) Expediente N° 3615013
b) Expediente N° 3616714
c) Expediente N° 3619745
- Fecha : San Borja, 13 de diciembre de 2023

Nos dirigimos a usted con relación a los expedientes de la referencia, a fin de informarle sobre la evaluación realizada a la solicitud presentada por la empresa Gasco Perú S.A.C. (en adelante, **Gasco Perú**) referida a la inscripción de uso de signo y color para cilindros de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

Sobre el particular, se debe señalar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 A través del Expediente N° 3615013 presentado con fecha 21 de noviembre de 2023, la empresa Gasco Perú, solicitó a la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, la **DGH**) la inscripción del color “Gris antracita” (código RAL 7016) y el signo distintivo “GASEP” de color “Azul Celeste” (código 5015) para ser utilizados en sus cilindros de GLP.
- 1.2 Mediante Oficio N° 078-2023-MINEM/DGH-DPTC de fecha 22 de noviembre de 2023, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles de la DGH formuló observaciones al documento presentado por la empresa Gasco Perú, indicando que el color solicitado para el pintado de sus cilindros de GLP (“Gris Antracita – código RAL 7016) se presta a confusión con el color otorgado a favor de la empresa SUIZA GAS S.A.C mediante la Resolución Directoral N° 036-2020-MINEM/DGH¹, motivo por el cual deberá solicitar otro color distintivo precisando el código RAL y adjuntando la muestra de color.
- 1.3 Finalmente, a través de los Expedientes Nos. 3616714 y 3619745, presentados el 24 de noviembre y 01 de diciembre de 2023, respectivamente, la empresa Gasco Perú presentó a la DGH tres opciones de colores para el pintado del cuerpo y asa del cilindro. De la revisión de dichos documentos se consideró como alternativa la tercera opción debido a que las dos primeras opciones presentaban similitud entre los colores del cuerpo y asa del cilindro.

¹ Resolución Directoral N° 036-2020-MINEM/DGH, que aprueba a favor de SUIZA GAS S.A.C. la inscripción del color distintivo “Gris granito” (código RAL 7026) y del signo distintivo “PUNTO GAS” de color “Blanco Puro” (código RAL 9010), para ser utilizados en sus cilindros de GLP.

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem





II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo N° 01-94-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y sus modificatorias (en adelante, **Reglamento de Comercialización de GLP**).
- 2.2. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos; y sus modificatorias (en adelante, **TUO de la LOH**).
- 2.3. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias (en adelante, **ROF del MINEM**).
- 2.4. Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, y sus modificatorias (en adelante, **TUPA del MINEM**).
- 2.5. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

III. ANÁLISIS

Sobre las competencias de la Dirección General de Hidrocarburos

- 3.1. Al respecto, en concordancia con lo señalado en el artículo 2 del TUO de la LOH, el Estado promueve el desarrollo de las actividades de Hidrocarburos sobre la base de la libre competencia y el libre acceso a la actividad económica con la finalidad de lograr el bienestar de la persona humana y el desarrollo nacional.
- 3.2. Asimismo, la promoción de inversiones en las actividades de hidrocarburos, tiene como finalidad proporcionar a los ciudadanos servicios considerados esenciales para su bienestar, garantizando la prestación de servicios públicos eficientes y el correcto uso de los recursos del país.
- 3.3. En ese sentido, de acuerdo a los artículos 79 y 80 del ROF del MINEM, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2018-EM, señala que la DGH es la encargada entre otras funciones, de formular la política de desarrollo sostenible en materia de Hidrocarburos, promover las actividades de Exploración, Explotación, Transporte, Almacenamiento, Refinación, Procesamiento, Petroquímica, Distribución y Comercialización de Hidrocarburos, así como expedir Resoluciones Directorales en el ámbito del Subsector Hidrocarburos.

Sobre la solicitud de inscripción de uso de signo y color distintivo para cilindros de GLP

- 3.4. Al respecto, el artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de GLP, establece que las Empresas Envasadoras² deben inscribir su signo y color distintivo ante la DGH; asimismo, deben solicitar la modificación del titular de la inscripción cuando exista una cesión del uso del signo y color correspondientes a la citada inscripción. La DGH seleccionará y otorgará los signos y colores, así como los procedimientos de asignación, de manera que no exista posibilidad de confusión.

² **Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM**

A. Artículo 2.- Definiciones

EMPRESA ENVASADORA: Persona natural o jurídica que individualmente o en forma asociada se dedica a la operación de una o más Plantas Envasadoras de Gas Licuado de Petróleo, siendo propietaria y/u operadora de la instalación. Puede comercializar GLP en cilindros con usuarios finales.





- 3.5. Siendo los documentos de la referencia una solicitud de inscripción de uso de signo y color para cilindros de GLP se debe presentar la siguiente documentación acorde a los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo citado precedentemente, los cuales son:
- a) Solicitud de acuerdo a formato, en la que indique lo siguiente:
 - a. Asunto solicitado/Nombre del Procedimiento.
 - b. Apellidos y Nombres o Razón Social.
 - c. Número de Documento Nacional de Identidad (DNI), carné de extranjería o Pasaporte.
 - d. Número de Registro Único de Contribuyente (RUC).
 - e. El número de asiento y partida registral en donde consta inscrito el poder del representante, de ser el caso.
 - f. Teléfono y correo electrónico.
 - g. Domicilio legal.
 - h. Apellidos y Nombre del Representante Legal
 - i. Domicilio del Representante Legal.
 - j. Descripción de lo que solicita.
 - k. Documentos que adjunta.
 - b) Copia simple de la ficha de inscripción en el Registro de Hidrocarburos del OSINERGMIN vigente.
 - c) Muestra de color distintivo para el pintado del cilindro (indicando el color de acuerdo a la clasificación de Códigos RAL) y signo (indicando el color de acuerdo a la clasificación de Códigos RAL y dimensiones), presentado en físico y en formato digital (CD con archivos en formato TIFF).
- 3.6. Al respecto, es preciso mencionar que mediante Resolución Directoral N° 195-2023- MINEM/DGH publicada el 15 de julio de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, se amplió por ciento ochenta (180) días calendario adicionales al plazo de suspensión dispuesto por las Resoluciones Directorales Nos. 017-2023-MINEM/DGH, 214-2022-MINEM/DGH, 0019-2022-MINEM/DGH y la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 019-2021-EM, para la atención de nuevas solicitudes de inscripción de signo y color distintivo para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, establecida en el artículo 45 del citado Reglamento, excepcionalmente, las Empresas Envasadoras que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma no cuenten con ninguna autorización aprobada por la DGH para el uso de signo y color distintivo, podrán solicitar la inscripción de un signo y color distintivo e iniciar el procedimiento administrativo respectivo, tal es el caso de la solicitud presentada por la empresa Gasco Perú, al no contar con registro de signo y color vigente, inscrito ante la DGH, para la comercialización de sus cilindros de GLP.
- 3.7. En tal sentido, la empresa Gasco Perú a efectos de obtener la inscripción de uso de signo y color, ha presentado la siguiente documentación:
- a) Solicitud de acuerdo a formato, consignando el número de RUC, identificación del solicitante y domicilio legal.
 - b) Copia de la Ficha de inscripción en el Registro de Hidrocarburos como Planta Envasadora de GLP (Ficha de Registro N° 21352-070-201123).
 - c) Muestra de color distintivo para el pintado del cilindro de color “Gris Antracita” (código RAL 7016) y “Azul Celeste” (código RAL 5015) para el cuerpo y asa del cilindro, respectivamente y del signo “GASEP” de color “Azul Celeste” (código RAL 5015) con dimensiones de 150 mm de ancho por 30 mm de altura, para ser usado en sus cilindros de GLP.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General
de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

d) Recibo de pago N° 147989 por concepto de derecho a trámite.

- 3.8. Ahora bien, de la revisión de los documentos remitidos por la empresa Gasco Perú, se ha acreditado que la misma ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento de Comercialización de GLP.
- 3.9. Asimismo, del análisis de los documentos indicados en el numeral 3.7 del presente Informe, se tiene que la empresa Gasco Perú cuenta con inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos como Planta Envasadora de GLP ubicada en Av. San Juan Mz. G Lote 1, Urb. Industrial Las Vegas, distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima.
- 3.10. Finalmente, considerando lo señalado en los numerales 3.6 del presente Informe, corresponde otorgar a la empresa Gasco Perú los colores “Gris Antracita” (código RAL 7016) y “Azul Celeste” (código RAL 5015) para el cuerpo y asa del cilindro, respectivamente y el signo distintivo “GASEP” de color “Azul Celeste” (código RAL 5015) para ser utilizados en sus cilindros de GLP.

IV. CONCLUSIÓN

- 4.1 La empresa Gasco Perú ha cumplido con presentar todos los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 del Reglamento para la Comercialización de GLP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, con la finalidad de realizar la inscripción de uso del signo y color para cilindros de GLP.

V. RECOMENDACIONES

- 5.1. Inscribir a favor de la empresa Gasco Perú la inscripción de los colores “Gris Antracita” (código RAL 7016) y “Azul Celeste” (código RAL 5015) para el cuerpo y asa del cilindro, respectivamente, y el signo distintivo “GASEP” de color “Azul Celeste” (código RAL 5015) para ser utilizados en sus cilindros de GLP.
- 5.2. Emitir la Resolución Directoral correspondiente, cuyo proyecto adjuntamos al presente informe.
- 5.3. Informar al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas - OSINERGMIN y a la empresa Gasco Perú sobre dicha autorización.

Es todo cuando tenemos que informar ante usted.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
VILLAVICENCIO FERRO Ricardo
FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y
Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/12/14 09:36:48-0500

Ing. Ricardo Villavicencio Ferro
Director de Procesamiento, Transporte y
Comercialización de Hidrocarburos y
Biocombustibles

Firmado digitalmente por CARRANZA GIANELLO Roman
FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/12/14 10:14:27-0500

Abg. Román Carranza Gianello
Director Normativo de Hidrocarburos



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 411 1100
www.gob.pe/minem

